



ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA. - ACTA No.1 - CONSTITUCION, APROBACION - DE ESTATUTOS Y ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA. - En Bogotá, el día 10. de Septiembre de 1964, siendo las seis

de la tarde, se reunieron, en la residencia de don Fernando Escallón Azcuénaga, los señores Fernando Escallón Azcuénaga, Gabriel Largacha Manrique, Ricardo Vargas Acosta, Luis Vargas Acosta, Diego Robledo Uribe, Carlos Mario Londoño Mejía, José María Martínez Cárdenas, Eduardo Borda Camacho, Jesús María Matiz Umaña, Francisco Casas Manrique, Jaime Ruíz Ucrós, Arturo E. Moreno Mejía, Eduardo Moreno Mejía, Germán Fernández, Juan N. Mejía Botero, Antonio José Uribe Portocarrero, Gabriel Carreño Mallarino, Camilo Arboleada Chaves, Luis Javier Mariño, Sven Zethelius Peñalosa, José Bravo Lascano, Jorge Escobar Martínez, Fabio González Zuleta, Tomás Honorata Herreros, Alvaro Linares Florez, Juan Menéndez Careaga, en su propio nombre y en el de Félix de Gamboa Zamarripa, Ignacio de Guzman Noguera, en su propio nombre y en el de Carlos Portocarrero Matiz, y José Albendea Pabón, en nombre y representación de la Corporación de Fomento Cultural y en el de Hermann Böhmer Rengifo, con el fin de formalizar la constitución de la "ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA", y de darle aprobación a los Estatutos que ha venido estudiando desde meses atrás una comisión integrada por varios de los presentes.

10. - CONSTITUCION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

Abierta la sesión, los presentes declararon, por unanimidad de votos, legalmente constituida la entidad denominada "ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA", y procedieron a dar lectura al proyecto de Estatutos.

Leídos que fueron éstos, artículo por artículo, tras breve deliberación, se adoptó y aprobó la siguiente redacción definitiva de los Estatutos. - ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - E S T A T U T O S.

- CAPITULO I - Generalidades. - - - - -

ARTICULO 1o. - La "Asociación para la Enseñanza" es una Corporación de utilidad común, sin fin de lucro, que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, y que podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.

ARTICULO 2o. - El objeto de la Corporación es elevar, por medio de instituciones docentes o de otra naturaleza, que para el efecto cree o auspicie, el nivel moral, cultural y físico de los jóvenes estudiantes, de conformidad con las técnicas y métodos pedagógicos más avanzados, relativos a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria; y que garanticen la formación de hombres de carácter, responsables de sus actos tanto en la vida pública como privada, que puedan ejercer plena y serenamente su libertad, conscientes siempre de sus deberes para con Dios, la Patria y la Familia.

ARTICULO 3o. - La Asociación durará por espacio de noventa y nueve (99) años; que empezará a contarse desde la fecha del reconocimiento de su personería jurídica.

ARTICULO 4o. - La Asociación estará integrada por los miembros activos, y por los asociados que en el futuro ingresen en ella con el compromiso de contribuir al logro de sus fines con su asistencia técnica o económica.

ARTICULO 5o. - El patrimonio de la Asociación estará formado por :

- a) - Las entradas iniciales de los miembros activos y las posibles aportaciones iniciales de los asociados ;
- b) - Las cuotas que pudieran llegar a obligarse a pagar periódicamente los miembros de la Asociación y los asociados, o aquellas que eventualmente deseen aportar en cualquier tiempo; y
- c) - Los bienes, de cualquier naturaleza que ellos sean, adquiridos por la Corporación a cualquier título, tales como asignaciones testamentarias,



Hoja No.2.

donaciones entre vivos, auxilios o subvenciones oficiales, etc.

## CAPITULO II

Gobierno y Dirección

ARTICULO 6o. - La Asociación será gobernada y dirigida por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por la Dirección Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7o. - La Asamblea General, que se reunirá, ordinariamente, una vez al año en el mes de Marzo, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo exija la mayoría absoluta de los integrantes de la Asociación, en el día y hora fijados en la convocatoria, estará compuesta por la totalidad de los miembros activos, que tendrán derecho a voz y voto, y por los asociados que tendrán derecho únicamente a voz, en las sesiones. Para considerar reunida la Asamblea, constituirá quorum en estas sesiones la presencia de las tres quintas partes de los miembros de la Asociación. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente. Todos los acuerdos habrán de ser tomados con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación asistentes, a excepción de aquellos, a los que se refieren los literales a) y b) del artículo siguiente, los cuales habrán de ser adoptados con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

ARTICULO 8o. - La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Hacer las reformas de los estatutos que estimare convenientes;
- b) Decretar la disolución de la Asociación antes de expirar el tiempo para el que se constituye ;
- c) Adoptar acuerdos que considere convenientes para el logro del objetivo de la Asociación sin per-

juicio de la iniciativa que en este terreno le corresponde a la -  
Junta Directiva;

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva que,  
según el artículo siguiente, le corresponde:

e) Aprobar o improbar el balance general que cada a-  
ño someta a su consideración el Director Ejecuti-  
vo a través de la Junta Directiva;

f) Elegir para períodos de tres años al Revisor Fis-  
cal de la Asociación, y

g) Ratificar o no la aceptación de nuevos asociados  
que la Junta Directiva haya hecho; y nombrar, a  
propuesta de la misma Junta, los nuevos miembros  
de la Asociación que sustituya a los activos cuan-  
do cesen en la misma por muerte o por renuncia.

ARTICULO 9o. - La Junta Directiva estará integrada por un Presi -  
dente, un Vicepresidente, cuatro (4) vocales y un  
Director Ejecutivo, que serán nombrados, para un período de tres -  
(3) años, entre miembros activos, asociados o extraños, en la si-  
guiente forma :

Por la Asamblea General, el Presidente y dos vocales;

Por la Corporación de Fomento Cultural, en calidad de enti -  
dad promotora y asesora de la Asociación, el Vicepresidente,

los dos vocales restantes y el Director Ejecutivo.

PARAGRAFO. - En toda designación de nueva Junta Directiva neces-  
ariamente habrán de incluirse al menos dos (2) de los  
componentes de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 10o. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la -  
Junta Directiva de la Asociación las siguientes :

a) Ejecutar y desarrollar los planes de la Corpora-  
ción de acuerdo a los estatutos y reglamentos ,  
y con lo que determinare la Asamblea General;

b) Reglamentar el funcionamiento y marcha de los -  
Centros y actividades cuya creación se prospecte



Hoja No.3.

y realice, así como hacer los nombramientos - que ellos requieran, con obligación de dar cuenta de ello a la Asamblea General en la próxima reunión que ésta celebre:

c) Administrar el patrimonio de la Asociación atendiendo a la recaudación e inversión de los fondos de la misma ;

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General ;

e) Convocar, en nombre del Presidente, a la Asamblea General a la reunión anual ordinaria;

f) Designar al miembro de la Junta Directiva que haya de reemplazar al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas;

g) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos a nombre de la Asociación cuya cuantía sea o exceda de treinta mil pesos (\$30.000.00);

h) Nombrar de entre sus miembros, el Secretario de la Junta; que lo será al mismo tiempo de la Asamblea General, y a cargo de quien estará el libro de Actas de la Asociación ;

i) Crear los empleos que demande el buen servicio de la Corporación y proveerlos;

j) Autorizar el nombramiento de apoderados, generales o especiales, y de agentes que la Corporación tenga necesidad de constituir, y señalarles si fuere del caso su remuneración ;

k) Aceptar la inclusión de asociados, y proponer a la Asamblea General los sustitutos de los miembros activos que cesen en la Asociación por muerte o por renuncia.

ARTICULO 110. La Junta deberá reunirse ordinariamente una vez por trimestre, en lugar y hora que ella misma determine. De sus reuniones y deliberaciones se levantará el acta, que rati-

ficarán con su firma el Presidente y el Secretario. Se reunirá extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo. Tanto en sus reuniones ordinarias como en sus reuniones extraordinarias, los acuerdos de la Junta Directiva habrán de ser adoptados con el voto favorable de, al menos, cuatro (4) de sus miembros.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 12o. - El Director Ejecutivo ejercerá la suprema autoridad ejecutiva dentro de la Asociación y ostentará su representación legal, pudiendo, por tanto, comprometer y obligar a la Corporación dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos. A él le corresponden, entre otras, las siguientes funciones :

- a) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas indicaciones, pautas y resoluciones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Ejercer los actos que la buena administración de la Asociación demande;
- c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General todos los informes, verbales o escritos, que ellas le soliciten;
- d) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y sugerir a ésta la convocatoria de la Asamblea General, cuando lo estimare oportuno ;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General, por conducto de la Junta Directiva, el balance de la Asociación cortado en 31 de Diciembre, así como un informe detallado de las actividades de la Corporación durante el año inmediatamente anterior ;
- f) Ordenar la contabilidad de la Asociación y guardar bajo su cuidado los libros correspondientes, mientras la Junta Directiva no decidiere crear el cargo de contador y lo proyectara;

*Monje*



Hoja No. 4.

- g) - Llevar en orden la correspondencia de la Corporación y cuidar de sus archivos, y
- h) Manejar con la debida seguridad, y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de los estatutos, los fondos de la Asociación.

ARTICULO 13o. - El giro ordinario de las cuentas corrientes que la Asociación tuviere en bancos o en establecimientos similares estará a cargo del Director Ejecutivo y de dos miembros más de la Junta Directiva, de tal manera que para la disposición de los fondos sean necesarias dos firmas conjuntas de las tres registradas.

C A P I T U L O    I I I

Creación de Seccionales

ARTICULO 14o. Estudiada la conveniencia de la creación de un nuevo establecimiento docente, la Junta Directiva podrá promover la constitución de la Seccional correspondiente, interesando en ella al número conveniente de miembros activos de la nueva Seccional.

ARTICULO 15o. Cada Seccional estará regida por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro vocales y un Director Delegado, que serán nombrados para un período de tres años en la siguiente forma :

Por los miembros activos de la Seccional, el Presidente y dos vocales;

Por la Asociación para la Enseñanza, el Vicepresidente, los dos vocales restantes y el Director Delegado que serán designados en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. - En esta designación se observará la misma disposición del Parágrafo del Artículo noveno.

ARTICULO 16o. - Las nuevas Seccionales se registrarán también por los presentes estatutos, exceptuando su artículo noveno; cualquier alteración que se vea conveniente introducir en los mismos, deberá ser presentada previamente para su estudio y aprobación, a la Junta Directiva de la Asociación para la Enseñanza.

ARTICULO 17o. En la Asamblea General de la Asociación para la Enseñanza podrán intervenir como miembros de pleno derecho los componentes de las Juntas Directivas de las Asociaciones Filiales.

#### C A P I T U L O   I V

##### Disolución y Liquidación

ARTICULO 18o. La Asociación se disolverá :

- a) Por expiración del tiempo para el que fué constituida, si no se hubiere prorrogado oportunamente; y
- b) Por decisión de la Asamblea General, tomada en la forma prevista en los presentes estatutos.

ARTICULO 19o. Decretada la disolución, la Asamblea General constituirá en comisión liquidadora de la Asociación a las tres personas que en aquel momento desempeñaren los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo, entendiéndose que, como la Asociación no tiene ni mediatamente fin de lucro, los bienes y derechos de la misma habrán de ir necesariamente a manos de una institución de fin análogo y objeto similar a los que tiene la "Asociación para la Enseñanza".

ARTICULO 20o. - Si por alguna causa los comisionados de la Asamblea General no pudieren designar la institución de que habla el artículo anterior, será la Corporación de Fomento Cultural la que se hará cargo del activo y de la obligación de liquidar el pasivo que para ese entonces arrojaré el balance de la Asociación.

2o. - ELECCION DE DIGNATARIOS.

Acto seguido, los presentes, a tenor de lo que dispone el artículo 9o. y el artículo 8o., en su literal f), procedieron a la elección





Hoja No.5.

de la Junta Directiva de la Asociación y al nombramiento del Revisor Fiscal. Hecha la votación y verificado el escrutinio correspondiente, una vez que el representante de la Corporación de Fomento Cultural anunció los nombramientos que

su representada había hecho atendiendo a la disposición estatutaria sobre el particular, la Junta Directiva, para un período de tres años, quedó integrada así :

- Presidente: Doctor EDUARDO BORDA CAMACHO
- Vicepresidente: Doctor FERNANDO ESCALLON AZCUENAGA
- Vocales: Doctores GABRIEL CARREÑO MALLARINO  
GABRIEL LARGACHA MANRIQUE  
JOSE MARIA MARTINEZ CARDENAS y  
JUAN MENENDEZ CAREAGA

Director Ejecutivo: Dr. JOSE DOMINGUEZ UROSA

Se nombró Revisor Fiscal de la Asociación para el mismo período a don Diego Robledo Uribe.

Siendo las nueve de la noche, y no siendo otro el objeto de la reunión una vez leída y aprobada la presente acta se levantó la sesión.

Para constancia se firma. EL DIRECTOR EJECUTIVO  
JOSE DOMINGUEZ UROSA

EL PRESIDENTE  
EDUARDO BORDA CAMACHO

Bogotá, D.E., Septiembre de 1964.

ES COPIA AUTENTICA,  
Bogotá, D.E., abril dos de mil novecientos setenta.



*Julio C. Nobiles*  
JULIO C. NOBALES  
ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA